

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



09-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día cuatro de febrero de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la ciudadana _____, quien requiere lo siguiente:

“Copia del expediente completo (incluida la resolución) relacionado a la interposición de Denuncia en contra del Dr. Rafael Hernán Contreras Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Corte de Cuentas de la República, interpuesta por la señora _____, en fecha 19 de marzo de 2009, por incumplimiento a los deberes éticos, establecidos en el literal b) del artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) La denuncia antes citada, fue recibida en el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), a las 14:38 horas, del día 19 de marzo del año 2009”.

- II. Mediante correo electrónico, el día cuatro de febrero del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

- III. Mediante resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día jueves 18 de febrero del año que transcurre.

- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

La suscrita advierte que la información solicitada por _____ es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 38-UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal. En dicho memorando se indicó que la persona solicitante de este trámite es también el titular de los datos requeridos. En fecha cuatro de los corrientes dicha unidad ubicó el expediente solicitado y remitió "Copia íntegra digital del expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia 30-TEG-2009 iniciado por denuncia presentada por la ciudadana _____ el día 19 de marzo de 2009.

De acuerdo a los artículos 31 y 36 de la LAIP se establece que los titulares de los datos personales puedan solicitar a los entes obligados la información contenida en documentos o registros sobre su persona, en ese sentido resulta procedente la entrega del expediente en los términos indicados en este proveído.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por _____.
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental